

**INFORME PRELIMINAR SOBRE  
EL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA DE LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN Y MEDIOS  
AUDIOVISUALES**

*República Dominicana, 6 de mayo 2025*



## **INFORME PRELIMINAR DE CAESCO SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MEDIOS AUDIOVISUALES**

### **FORTALEZAS**

#### **1. Actualización normativa integral**

- Deroga la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento (1962) y la Ley No. 10-91 que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos (1991), reemplazándolas por un marco adaptado al entorno digital.
- Incluye expresamente medios audiovisuales digitales, redes sociales, plataformas globales y servicios de streaming. Esta inclusión garantiza vigencia a corto y mediano plazo, pero deberá actualizarse periódicamente dada la rapidez con que evoluciona la tecnología en medios digitales y formatos emergentes (realidad virtual, IA generativa).

#### **2. Reconocimiento de derechos fundamentales**

- Establece el derecho al acceso universal a internet (Art. 5), reconociéndolo como condición esencial para ejercer otros derechos en la era digital.
- Protege la cláusula de conciencia, el secreto profesional, el acceso a fuentes, y garantiza la seguridad de periodistas (Art. 14-16).
- Prohíbe la censura previa y promueve la pluralidad y neutralidad tecnológica (Art. 6). Esta última se refiere a que el Estado no debe favorecer una tecnología o plataforma sobre otra, garantizando equidad en el acceso y trato.

#### **3. Regulación avanzada de plataformas digitales**

- El Art. 20 exige transparencia algorítmica, acceso al código fuente, no discriminación algorítmica y auditoría.
- El Art. 22 obliga a que las plataformas tengan representantes legales con domicilio en el país. Esto también ocurre en India, Turquía y Nigeria. En caso de incumplimiento, la ley faculta al INACOM a tomar medidas administrativas y sancionadoras.
- Se exige atención al usuario en español, trazabilidad de decisiones y canales accesibles de apelación.

#### **4. Enfoque institucional técnico e independiente**

- Crea el Instituto Nacional de la Comunicación (INACOM), con autonomía funcional y administrativa (Art. 34-48).
- Su independencia puede estar limitada por factores externos como la presión de multinacionales tecnológicas y plataformas con sede fuera del país. Sin embargo, el diseño institucional busca dotarla de herramientas legales para actuar.
- Incorpora un Consejo Asesor multisectorial y mecanismos de veeduría ciudadana.

#### **5. Protección de grupos vulnerables**

- Establece medidas de accesibilidad para personas con discapacidad (Art. 33). En caso de incumplimiento, el INACOM puede sancionar a los infractores conforme al reglamento de aplicación.
- Regula franjas horarias, publicidad infantil y contenidos dirigidos a niños (Art. 29-32). El incumplimiento también conlleva sanciones administrativas.

#### **6. Fomento a la producción nacional e identidad cultural**

- La ley promueve la difusión de contenido local y culturalmente relevante. Esto se establece en el Art. 8 y se refuerza mediante cuotas de contenido, incentivos a la producción y acceso preferente a espacios de difusión para contenidos nacionales.

### **DEBILIDADES**

#### **1. Falta de un capítulo específico sobre inteligencia artificial**

- Aunque se menciona la transparencia algorítmica, no se aborda de forma explícita la moderación basada en IA, los riesgos de sesgos, ni la necesidad de revisión humana ("human-in-the-loop").
- Tampoco se regula el uso de IA generativa, deepfakes o tecnologías de vigilancia aplicadas a medios.

#### **2. Ausencia de promoción activa de alfabetización mediática y digital**

- No contempla programas nacionales para combatir la desinformación desde la ciudadanía, ni incorpora esta dimensión en el sistema educativo formal.

#### **3. Poderes amplios del INACOM sin mecanismos de contrapeso robustos**

- Aunque es autónomo, el INACOM concentra funciones técnicas, regulatorias y sancionadoras sin prever instancias externas como una defensoría ciudadana que supervise o reciba apelaciones fuera del procedimiento ordinario.

#### **4. Regulación electoral incompleta en entornos digitales**

- Aunque se regulan anuncios y propaganda (Art. 27), no se abordan riesgos como:
  - Microtargeting opaco en redes sociales.
  - Uso de bots para simular apoyo o desacreditar oponentes.
  - Videos generados con IA para manipular percepciones.

### **PUNTOS DE MEJORA**

#### **1. Incorporar un capítulo específico sobre IA y moderación automatizada**

- Definir principios como: transparencia, explicabilidad, no discriminación, derecho a defensa y revisión humana.

#### **2. Promover la educación mediática**

- Establecer un plan nacional en coordinación con MINERD y universidades, enfocado en pensamiento crítico, verificación de datos y uso seguro de plataformas.

#### **4. Establecer salvaguardas ante tecnologías intrusivas**

- Regular el uso de:
  - Reconocimiento facial en protestas o manifestaciones.
  - Geolocalización de periodistas.
  - Vigilancia a través de dispositivos móviles.

#### **5. Actualizar normativas sobre publicidad política digital**

- Requiere:
  - Identificación visible de patrocinadores.
  - Transparencia en los criterios de segmentación.
  - Prohibición de deepfakes o IA que suplanten candidatos.